



CIRCULAR 4 MINSAL



El Decreto Supremo N° 110 de 2004

El Decreto Supremo N° 110 de 2004, del Ministerio de Salud, fija circunstancias y mecanismos para acreditar a las personas como carentes de recursos o indigentes - Tramo A de FONASA -, dando fórmulas de cálculo para ello; dicho decreto fue modificado por el Decreto 67 de 2015, de este Ministerio, el que incorporó una cuarta circunstancia de carencia de recursos consistente en: "(4°) Tratarse de una persona inmigrante que carece de documentos o permisos de residencia, que suscribe un documento declarando su carencia de recursos", permitiendo así que las personas en dicha circunstancia, puedan ser considerados beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.



CONSIDERACIONES GENERALES JUNIO 2016

Esta nueva circunstancia, no se aplica a las personas en situación migratoria regular, quienes tienen acceso al sistema de salud en iguales condiciones que los nacionales, pudiendo optar por el sistema público o privado de salud. En este caso, la calificación de derechos como beneficiario de FONASA se realizará de acuerdo a los procedimientos de aplicación general, siendo además aplicable el conveio de colaboración suscrito por FONASA con el Ministerio del Interior, referida a visas en trámite.¹

Los bienes públicos de salud deben entregarse a todas las personas, independiente de la concurrencia o aplicación de los seguros de salud, pues aquellos son de acceso universal. Estas prestaciones generan beneficios que van más allá de lo individual, porque protegen a toda la población en su carácter de preventivos y de promoción de la salud; tales como, vacunas, prestaciones de salud sexual y reproductiva, alimentación complementaria, prestaciones referidas a enfermedades transmisibles ITS, TBC, VIH, educación sanitaria, entre otros.

Las mujeres embarazadas hasta 12 meses después del parto y los niños menores de 6 años no están en la necesidad de ampararse en esta circunstancia de manera directa, puesto que el acceso al sistema de salud para estos grupos es universal.² Además, estos grupos tienen acceso a una visa de residencia especial que les permite regularizar su situación migratoria en el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior (DEM) (Convenio MINSAL/DEM, 2008); esta visa, en el caso de los menores es válida hasta los 18 años, pudiendo acceder al sistema de salud, en iguales condiciones que los nacionales. No obstante, la opción de regularizar la situación migratoria es la ideal, pues existen otras barreras de acceso que hacen necesario que para estos grupos de personas en condición de inmigrantes existan ambas opciones.